



MIÉRCOLES 7 DE DICIEMBRE DE 2016  
AÑO CIII - TOMO DCXXIV - N° 244  
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletino oficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

1ª

SECCION

LEGISLACIÓN Y  
NORMATIVAS

**PODER EJECUTIVO**

**Decreto N° 1648**

Córdoba, 29 de noviembre de 2016

**VISTO:**

El expediente N° 0660-002309/2014 del registro del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos.

**Y CONSIDERANDO:**

Que por Decreto N° 847/2016 se aprobaron los Estándares y Normas sobre vertidos para la Preservación del Recurso Hídrico de la Provincia, derogando el Decreto N° 415/1999.

Que el Anexo Único del régimen aprobado por el mencionado Decreto contiene una disposición transitoria que reza: "Artículo 50. Disposición Transitoria. A la entrada en vigencia del presente Decreto, aquellos expedientes que se encuentren en trámite deberán cumplimentar los requisitos establecidos en el presente, para lo cual la Autoridad de Aplicación, a través de la Secretaría de Recursos Hídricos y Coordinación fijará los plazos pertinentes."

Que posteriormente a su aprobación, el Director de Jurisdicción de Estudios y Proyectos, con el Visto Bueno del Secretario de Recursos Hídricos dependiente del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos, informa que a la fecha se ha relevado un alto número de expedientes próximos a su finalización que se encuentran tramitando de acuerdo a lo normado por el Decreto N° 415/1999, por lo que la reciente derogación del mismo mediante la sanción del Decreto N° 847/16 torna absolutamente complejo y por demás exigente el proceso, ya que ocasionaría un desgaste material innecesario y un considerable atraso, exigir ahora la iniciación de todos los trámites conforme la nueva normativa, obrando en contra de los requisitos de celeridad, economía, sencillez y eficacia que caracterizan al procedimiento administrativo."

Que a los fines de atender a la problemática antes expuesta, resulta necesario y conveniente modificar el Anexo Único al referenciado Decreto N° 847/2016 en lo referido a su artículo 50° Disposición Transitoria.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por Fiscalía de Estado bajo el N° 823/2016 y en uso de las atribuciones constitucionales;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

**Artículo 1°.-** MODIFÍCASE el artículo 50° del Anexo Único del Decreto N° 847 de fecha 13 de julio de 2016, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 50: Disposición Transitoria. La Autoridad de Aplicación determinará los supuestos en que corresponde que el trámite sea

**SUMARIO**

**PODER EJECUTIVO**

*Decreto N° 1648 ..... Pag. 1*  
*Decreto N° 1674 ..... Pag. 2*  
*Decreto N° 1607 ..... Pag. 2*  
*Decreto N° 78 ..... Pag. 3*

**MINISTERIO DE EDUCACION**

*Resolución N° 1665 ..... Pag. 3*

**MINISTERIO DE FINANZAS**

**SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS**

*Resolución N° 44 ..... Pag. 4*

**MINISTERIO DE FINANZAS**

**DIRECCION GENERAL DE RENTAS**

*Resolución Normativa N° 36 ..... Pag. 5*

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

*Acuerdo Reglamentario N° 1391 "A" ..... Pag. 6*

**MINISTERIO DE SALUD**

**SUBSECRETARIA CONTABLE Y PRESUPUESTARIA**

*Resolución N° 11 ..... Pag. 7*

culminado bajo el régimen establecido por el Decreto N° 415/1999, teniendo en cuenta cada caso en particular y su estado de avance. Asimismo, y una vez resueltos en el marco del mencionado Decreto, deberán adecuarse progresivamente a los Estándares y Normas exigidos por el presente Instrumento Legal, en el plazo que la Autoridad de Aplicación determine.

**Artículo 2°.-** El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministro de Agua Ambiente y Servicios Públicos y Fiscal de Estado.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO. JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, DR. ING. FABIÁN LÓPEZ, MINISTRO DE AGUA, AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS Y DR. JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO.



**CIUDADANO  
DIGITAL**

**Decreto N° 1674**

Córdoba, 1 de Diciembre de 2016

**VISTO:**

La necesidad de integrar el Directorio de "Terminal de Ómnibus de Córdoba S.E." TOCSE.

**Y CONSIDERANDO:**

Que el artículo 5° del Estatuto de la Sociedad del Estado, aprobado por Ley N° 10.142, establece que su órgano de conducción se integra con Directores designados por este Poder Ejecutivo, ejerciendo uno de ellos la Presidencia, y entre sus integrantes asumirán las funciones de administración, y las tareas operativas y comercial, respectivamente.

Que en virtud de la renuncia de su anterior titular, corresponde en esta instancia designar un funcionario en el Directorio que ejerza las funciones inherentes a la faz operativa de la empresa.

Que la señora María Florencia BARRIONUEVO reúne los requisitos de capacidad e idoneidad para el ejercicio de dicho cargo, como así también los requerimientos legales y estatutarios establecidos a tal fin.

Por ello, la norma legal citada, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 144 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA**

**Artículo 1°-** DESÍGNASE a partir de la fecha del presente Decreto, a la señora María Florencia BARRIONUEVO (D.N.I. N° 30.200.216), en el cargo de Director de la empresa "Terminal de Ómnibus de Córdoba Sociedad del Estado" TOCSE, quien ejercerá las funciones correspondientes a la faz operativa de la Sociedad.

**Artículo 2°.-** INSTRÚYESE al representante de la Provincia de Córdoba ante las asambleas ordinarias y extraordinarias de la citada sociedad, a fin que instrumente los mecanismos legales y estatutarios necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en este acto.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Agua, Ambiente y Servicios Públicos y Fiscal de Estado.

**Artículo 4°-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a "Terminal de Ómnibus de Córdoba Sociedad del Estado" - TOCSE a sus efectos, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO. JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR / DR. ING. FABIÁN LÓPEZ, MINISTRO DE AGUA, AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS Y DR. JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO.

**Decreto N° 1607**

Córdoba, 17 de noviembre de 2016

**VISTO:** El expediente N° 0416-055372/2009 (3 cuerpos) del registro de la Subsecretaría de Recursos Hídricos del entonces Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

**Y CONSIDERANDO:**

Que la Secretaría de Recursos Hídricos del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos por Resolución N° 218/2016, propicia la aprobación del convenio suscripto por la misma con fecha 12/09/2016 y la Municipalidad de Cruz del Eje, Departamento Cruz del Eje de la Provincia de Córdoba, por el cual se transfiere a la citada Municipalidad la titularidad del servicio de agua potable y desagües cloacales en el radio de competencia territorial de ésta última.

Que obra nota elevada por el entonces Intendente Municipal de la localidad de Cruz del Eje, solicitando el traspaso de la titularidad de los servicios referidos, solicitud que es ratificada por el actual Jefe Municipal.

Que se acompaña copia del contrato de concesión del servicio de que se trata celebrado con fecha 20/05/1997, entre el Superior Gobierno de la Provincia y la Cooperativa de Trabajo "Aguas Cuenca del Sol Ltda." en cuyo artículo 2 establece la potestad de la Provincia para transferir el poder concedente a la Municipalidad de Cruz del Eje.

Que la Dirección General de Operaciones de la Secretaría de Servicios Públicos dependiente de la cartera actuante, expresa mediante informe que debido a falencias técnicas en su prestación y problemas en el abastecimiento de agua potable a la Ciudad de Cruz del Eje, dicha repartición operó el servicio entre los meses de junio y noviembre de 2015.

Que en la actualidad el servicio en cuestión se encuentra regularizado y en manos de la cooperativa prestadora del mismo

Que por su porte el Área de Control y Regulación de Servicios de la ci-

tada Secretaría adjunta informe en el que describe y acompaña inventario de los bienes muebles e inmuebles afectados al servicio de agua potable y cloacas a cargo de su prestación; asimismo la precitada Cooperativa incorpora plano de cañerías y padrón actualizado de usuarios.

Que se agrega Ordenanza Municipal N° 2140/2016 por la que el Concejo Deliberante de la Ciudad de Cruz del Eje faculta al Departamento Ejecutivo municipal a suscribir el convenio de que se trata con el Gobierno Provincial.

Que previa intervención del servicio jurídico el señor Secretario de Recursos Hídricos de la cartera actuante procede a la suscripción del mentado convenio y al dictado de la Resolución N° 218/2016 por la cual se propone su aprobación por parte del Poder Ejecutivo

Que la iniciativa gestionada encuadra en lo previsto en los artículos 75, 144 inciso 4°, 190 y 191 de la Constitución Provincial, así como en las disposiciones de los artículos 3 inciso 2°, 6 y 9 de la Ley N° 7850, artículo 2 inciso b) de la Ley N° 8836 y artículo 4 inciso e) del Marco Regulator para la prestación de servicios públicos de agua potable y desagües cloacales en la Provincia de Córdoba, aprobado por Decreto N° 529/1994.

Que corresponde notificar la transferencia de la titularidad del Servicio a la concesionaria que actualmente lo presta.

Por ello, lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos con el N° 201/2016, por Fiscalía de Estado bajo el N° 818/2016, y en uso de sus atribuciones constitucionales;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

**Artículo 1°-** APRUÉBASE el convenio suscripto con fecha 12 de setiembre de 2016 entre la Provincia de Córdoba, representada por el Sr. Secretario de Recursos Hídricos, Ing. Edgar Manuel Castelló, por una parte y la Municipalidad de Cruz del Eje, Departamento Cruz del Eje, represen-

tada por su intendente Claudio Sebastián Farías por la otra, por el cual se transfiere a la citada Municipalidad la titularidad de los servicios de agua potable y desagües cloacales en el radio de competencia territorial de ésta última, el que como ANEXO I, compuesto de tres (3) fojas útiles integra el presente instrumento legal.

**Artículo 2°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Agua, Ambiente y Servicios Públicos y el señor Fiscal de Estado.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Recursos Hídricos dependiente del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos a sus efectos y archívese.

FDO. JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR / DR. ING. FABIÁN LÓPEZ, MINISTRO DE AGUA, AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS Y DR. JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO.

ANEXO: <https://goo.gl/lr4AOX>

## Decreto N° 78

Córdoba, 17 de Febrero de 2016

### VISTO:

El Expediente N° 0109-111907/2012 del registro del Ministerio de Educación;

### Y CONSIDERANDO:

Que consta en autos la Resolución N° 0790/14 emanada de la Dirección General de Nivel Inicial y Primario, mediante la cual se dispuso ad referendum de la Superioridad, la recategorización de la Escuela de Nivel Inicial "LA RECONQUISTA" de la Localidad de Salsipuedes, Departamento Colón.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, la medida cumple con los requerimientos jurídicos-formales-pedagógicos estatuidos por las Leyes Nros. 26206 y 9870, Decreto-Ley N° 1910/E/57 y su Reglamentario N° 3999/E/67, Decretos Nros 41009/A/38 y 925/02, y Resolución N° 46/01 del Ministerio de Educación, encontrándose tal determinación técnica, administrativa e institucional plasmada en la resolución de marras.

Que en consecuencia, se ha decidido en el marco de la normativa legal vigente y propendiendo a un mejor servicio educativo, motivos por los que

no se visualizan impedimentos para la ratificación en esta instancia del instrumento legal en análisis.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por el Área Jurídica del Ministerio de Educación con el N° 0803/2015, por Fiscalía de Estado en casos análogos y en uso de sus atribuciones,

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

**Artículo 1°.** RATIFÍCASE la Resolución N° 0790/14 emanada de la Dirección General de Nivel Inicial y Primario, mediante la cual se dispuso la recategorización de la Escuela de Nivel Inicial "LA RECONQUISTA" de la Localidad de Salsipuedes, Departamento Colón, en los términos y condiciones que se consignan en la misma, cuya copia forma parte integrante de este instrumento legal como Anexo I, compuesto de una (1) foja.

**Artículo 2°.** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y el señor Fiscal de Estado.

**Artículo 3°.** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACION - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

ANEXO: [HTTPS://GOO.GL/W9KTYV](https://goo.gl/W9KTYV)

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

### Resolución N° 1665

Córdoba, 2 de diciembre de 2016

**VISTO:** La necesidad de contar con un instrumento legal que regule la elección de abanderados y escoltas, de la Bandera Nacional y de la Bandera de la Provincia de Córdoba, en escuelas dependientes del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba;

### Y CONSIDERANDO:

Que portar o escoltar la bandera significa una distinción para aquellos que por sus méritos se hagan acreedores al alto honor de representar a la comunidad escolar, por tal razón se enfatiza sobre la importancia y responsabilidad del personal directivo y docente, a través de la acción educativa permanente, de inculcar en los alumnos el amor y el respeto por los Símbolos Nacionales, Provinciales e Institucionales, de tal manera que se

sienta con legítimo orgullo el ser designado abanderado.

Que a tal efecto es necesario establecer los requisitos que deben reunir los estudiantes, en el marco de criterios que permitan acreditar logros académicos, sociales, y adquisición de valores de los/las estudiantes.

Que en relación a los estudiantes extranjeros, estos gozan de los mismos derechos que los nacionales, en tanto reúnan los requisitos para acceder a la bandera o escoltarla, su condición de extranjero no lo inhabilita, considerando que esa es la voluntad de la carta magna y de nuestra Constitución Provincial dictada en consonancia, así también, lo contempla la Ley Nacional de Educación y la Ley Provincial de Educación.

Que siendo indispensable determinar la metodología de elección de abanderados y escoltas, resulta necesario fijar pautas que aseguren una justa valoración del rendimiento escolar y demás condiciones que deben poseer los alumnos.

Por ello, conforme los fines y objetivos fijados en la Ley Nacional de Educación N° 26206, la Ley de Educación de la Provincial de Córdoba N° 9870 y en uso de las facultades que le son propias conforme la Ley 10337, Decreto N° 1791/15 y su modificatorio N° 39/16;

**EL MINISTRO DE EDUCACION  
RESUELVE**

**Art. 1°.** APROBAR la normativa para la elección de abanderados y escoltas de la Bandera Nacional y de la Bandera de la Provincia de Córdoba, para los distintos niveles y modalidades del sistema educativo.

**Art. 2°.** ESTABLECER que la Dirección de cada establecimiento educativo será responsable no solo de la participación en la designación de los abanderados y escoltas, sino de asegurar que el personal docente actúe con la mayor objetividad y ecuanimidad en la evaluación de los estudiantes, conforme las pautas que a continuación se indican.

**Art. 3°.** DISPONER que la elección será quince (15) días previo finalizar el ciclo lectivo. La toma de posesión de los puestos de abanderados y escoltas de ambas banderas se hará en el acto de fin de curso.

**Art. 4°.** PARTICIPARAN en la elección de abanderados y escoltas de la Bandera Nacional los alumnos que reúnan los siguientes requisitos:

- 1.- Ser alumnos regulares del penúltimo año de los distintos niveles y/o modalidades del sistema educativo, de nacionalidad argentina o extrajera, que hayan obtenido las más altas calificaciones, observado buena conducta, asistencia y puntualidad.
- 2.- Tener un promedio general, de todos los estudios cursados, no inferior al establecido para aprobar las asignaturas o áreas disciplinares.
- 3.- No haber sido reincorporado, excepto por enfermedad.
- 4.- Tener debidamente justificadas las inasistencias en las que hubiera incurrido.
- 5.- Haber demostrado un comportamiento conforme a los acuerdos escolares de convivencia de la institución que representa.

**Art. 5°** PARTICIPARAN en la elección de abanderados y escoltas de la Bandera de la Provincia de Córdoba los alumnos que reúnan los siguientes

requisitos:

- 1.- Ser alumnos regulares que cursen el segundo ciclo de la escuela primaria y el ciclo orientado de la escuela secundaria, de nacionalidad argentina o extrajera.
- 2.- Estar comprometido con la institución a la que asiste y su trayectoria escolar.
- 3.- Demostrar cualidades y valores de solidaridad, compañerismo, convivencia democrática y respeto por la diversidad.

**Art. 6°.** DISPONER que los alumnos elegidos, pierdan su condición de abanderado o escolta de cualquier bandera, cuando incumplieran con alguno de los requisitos exigidos para su designación.

**Art. 7°.** DISPONER que en caso de que el abanderado debiera ser reemplazado, ocupe su lugar el primer escolta y que se proceda a elegir otro escolta, según los criterios ya enunciados.

**Art. 8°.** La elección la efectuará el equipo directivo y a propuesta de los docentes de la institución, en los plazos que disponga la Dirección del centro educativo.

**Art. 9°.** Por cada acto eleccionario, la Dirección dejará debidamente documentado el procedimiento llevado a cabo y notificará a los señores padres/tutores.

**Art. 10°.** DEROGAR la Resolución del entonces Ministerio Secretaría de Educación y Cultura N° 3482/80 modificada por Resolución 6052/80 y toda otra norma que se oponga a la presente.

**Art. 11°.** PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: PROF. WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACION

MINISTERIO DE FINANZAS

**SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS****Resolución N° 44**

Córdoba, 6 de diciembre de 2016.-

**VISTO:** El expediente N° 0473-063145/2016.

**Y CONSIDERANDO:**

Que por Decreto N° 1205/15 y sus modificatorios, se implementó un régimen de recaudación bancaria del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para quienes revistan o asuman la calidad de contribuyentes de la Provincia de Córdoba -locales y/o comprendidos en las normas del Convenio Multilateral.

Que a través del artículo 246 del mencionado Decreto, esta Secretaría se encuentra facultada para establecer excepciones o exclusiones al referido régimen de recaudación.

Que dando continuidad a la política de unificar, para todas las jurisdicciones, normas locales que establezcan excepciones a la aplicación del régimen de recaudación "SIRCRES" para determinadas operaciones que se acrediten en las respectivas cuantas bancarias, resulta necesario receptar lo convenido en la reunión de la Comisión Plenaria del Convenio Multilateral del 18 de agosto de 1977 llevada a cabo en la ciudad de Buenos Aires, Provincia homónima,

el día 17 de Noviembre de 2016

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas y lo informado por la Unidad de Asesoramiento Fiscal mediante Nota N° 27/16 y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio de Finanzas al N° 867/16,

**EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS****RESUELVE:**

**Artículo 1°** EXCLUIR del régimen de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos previsto en el Título II del Libro III del Decreto N° 1205/15 y sus modificatorios a los créditos hipotecarios y los subsidios del Estado Nacional que se acrediten en las cuentas de los beneficiarios del Programa Pro.Cre.Ar, en todas sus modalidades.

**Artículo 2°** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**Artículo 3°** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

LIC. HEBER FARFÁN, SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS

MINISTERIO DE FINANZAS

**DIRECCION GENERAL DE RENTAS****Resolución Normativa N° 36**

Córdoba, 22 de Noviembre de 2016.-

**VISTO:** La Ley Impositiva Anual N° 10.324 (B.O. 04-12-2015), el Decreto N° 1417/2016 (B.O. 03-11-2016) y la Resolución Normativa N° 1/2015 y modificatorias (B.O. 02-12-2015);

**Y CONSIDERANDO:**

QUE la Ley mencionada, fija en el Artículo 16 la alícuota general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a aplicar a todas las actividades, con excepción de las que tengan alícuota especial dispuestas en los artículos 17,18,19 y 20 de la misma Ley.

QUE dicha Ley, no estableció para la anualidad en curso, una alícuota especial aplicable a los ingresos provenientes de derechos y/u obligaciones emergentes de transacciones u operatorias con instrumentos y/o contratos derivados (tales como: Futuro, Forward, Opción de Compra/ de Venta, "Swap", "Stock Options"), cualquiera sea su naturaleza, tipo, finalidad, uso y/o intención en la operación para los casos de operaciones efectuadas por sujetos y/o entidades no sujetas al Régimen de la Ley Nacional N° 21.526 de Entidades Financieras.

QUE el citado Decreto precisa que se aplicará la alícuota especial del cuatro por ciento (4%) para los instrumentos y/u operaciones mencionadas en el considerando anterior y faculta a esta Dirección General de Rentas a dictar las normas complementarias que resulten necesarias para la aplicación del mismo.

QUE los instrumentos y/o contratos derivados pueden tener una finalidad de "cobertura" o "especulativa" y que se consideran comprendidas, en esta última categorización, todas aquellas operatorias que no califiquen como de "cobertura".

QUE las operaciones de "cobertura" presentan como objetivo cubrir (evitando o disminuyendo) distintos riesgos a los que se encuentra expuesto el contribuyente por el desarrollo de sus actividades y ante una eventual variación (ya sea de cotización de bienes, tipo de cambio de monedas, tasas de interés, etc.) que afecte a sus obligaciones con terceros.

QUE atento a la naturaleza del gravamen, corresponde brindar el mismo tratamiento tanto a una operación que pretenda obtener un beneficio cuanto a otra cuyo objetivo sea la de reducir un costo.

QUE a los fines de dar mayor certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes resulta necesario precisar el procedimiento a seguir para la determinación de la base de imposición.

QUE no existe disposición expresa que permita la detracción, de la base imponible, de los importes negativos producidos por las operaciones con instrumentos y/o contratos derivados.

QUE se estima prudente precisar que el devengamiento de las operaciones se producirá en el momento que se verifique la "liquidación final del contrato," hecho que puede producirse por diversas circunstancias, entre ellas: la finalización del mismo (en la fecha convenida o en la que disponga el mercado), la venta del contrato por una de las partes.

QUE en otro orden, resulta necesario establecer el código y la forma en que los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que tributan por el Régimen Local o de Convenio Multilateral, deben declarar y liquidar el impuesto por las operaciones descriptas en la presente, las cuales en la codificación actual de la ley impositiva y por lo tanto en su

apertura de actividades no están contempladas expresamente.

QUE por lo expuesto, y a los fines de evitar una nueva apertura de los códigos existentes considerando la particularidad y definición precedente de la operatoria se estima conveniente establecer transitoriamente su declaración en los códigos 94000.00 ó 751300 según se trate de contribuyente que tributan como local o a través del Régimen de Convenio Multilateral, en virtud de que a partir de la anualidad próxima se definirá un nuevo código especial para la actividad mencionada.

QUE atento a todo lo expresado, resulta necesario modificar la Resolución Normativa N° 1/2015 y modificatorias.

QUE es competencia del Sr. Secretario de Ingresos Públicos ejercer la Superintendencia General sobre la Dirección General de Rentas y por vía de avocamiento las funciones establecidas para la misma.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por los Artículos 17 y 19 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2015 y su modificatoria-;

**EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS  
EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE  
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS  
Y POR AVOCAMIENTO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** INCORPORAR en la Resolución Normativa N° 1/2015 y modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 02-12-2015, a continuación del Artículo 496 (8), los siguiente Títulos y Artículos:

"32) DECRETO N° 1417/2016 - TRANSACCIONES U OPERATORIAS CON INSTRUMENTOS Y/O CONTRATOS DERIVADOS, CUALQUIERA SEA SU NATURALEZA, TIPO, FINALIDAD, USO Y/O INTENCIÓN EN LA OPERACIÓN EN LOS CASOS DE OPERACIONES EFECTUADAS POR SUJETOS Y/O ENTIDADES NO SUJETAS AL RÉGIMEN DE LA LEY NACIONAL N° 21.526 DE ENTIDADES FINANCIERAS:

**A) DETERMINACIÓN DE BASE**

**ARTÍCULO 496 (8) BIS:** La alícuota del cuatro por ciento (4%) establecida por el Decreto N° 1417/2016 o la que se establezca en el futuro, resultará de aplicación para todos los instrumentos y/o contratos derivados, incluso para aquellos ingresos que fueran devengados en operaciones realizadas por los contribuyentes con la finalidad de lograr una cobertura de costo o riesgo para los mismos.

**ARTÍCULO 496 (8) TER:** Para la determinación del impuesto, la base imponible se conformará sólo por la sumatoria de los ingresos generados por las liquidaciones que arrojen resultados positivos de los respectivos contratos en el período correspondiente, sin deducción alguna de egresos originados en operaciones liquidadas con resultados negativos.

**ARTÍCULO 496 (8) CUATER:** En el supuesto que los instrumentos y/o contratos derivados se materialicen a través de bolsas o mercados de futuros, que actúan como garantía de cumplimiento de los contratos y/o cuando no participen los mismos, los ingresos correspondientes deberán ser declarados en el anticipo y/o saldo final correspondiente al período fiscal en que se verifique la liquidación final del contrato.

A tales fines se entenderá que la circunstancia descripta preceden-



temente se producirá en el momento que se compruebe alguna de las siguientes situaciones:

- a) La finalización del mismo en la fecha convenida o en la que disponga el mercado;
- b) La transferencia del contrato por una de las partes;

Asimismo, en tales supuestos, la determinación de la base imponible de cada instrumento en particular surgirá de la suma algebraica de los distintos resultados generados durante su vigencia y, atendiendo a la totalidad de las liquidaciones periódicas efectuadas por el mismo. Si en un contrato en particular, el resultado fuere negativo, el mismo deberá ignorarse a los efectos de la determinación del impuesto, no pudiendo disminuir el resultado positivo de otro contrato concluido en el mismo período.

#### B) DECLARACIÓN – LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 496 (8) QUINQUIES : Los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, conforme lo previsto en el Decreto N° 1417/2016, liquidarán dicho impuesto aplicando la alícuota del cuatro por ciento (4%) sobre los ingresos que provengan de derechos y/u obligaciones emergentes de transacciones u operatorias con instrumentos y/o contratos derivados (tales como: Futuro, Forward, Opción de Compra/ de Venta, "Swap"- "Stock Options"), cualquiera sea su naturaleza, tipo, finalidad, uso y/o intención para los casos de operaciones efectuadas por sujetos y/o entidades no sujetas al

Régimen de la Ley Nacional N° 21.526 de Entidades Financieras.

Los contribuyentes que tributan por el Régimen de Convenio Multilateral deberán declarar en el Sistema Sifere Web, en el Código 751300, la base imponible de las operaciones contempladas en el mencionado decreto.

Cuando se trate de Contribuyentes Locales deberán efectuar la Declaración Jurada en el Aplicativo APIB.CBA, bajo el código 94000.00 declarando la Base Imponible correspondiente a las operaciones derivadas mencionadas en el Decreto N° 1417/2016.

ARTÍCULO 496 (8) SEXIES: Para los contribuyentes comprendidos en el Decreto N° 1417/2016, que hubieran tributado por la anualidad en curso con una alícuota diferente a la prevista en el decreto, deberán rectificar dichas posiciones declarándolo en la forma prevista en el artículo precedente. En el caso que se reduzca el monto del impuesto ingresado, como consecuencia de haber rectificado, podrá por esta única vez considerar tal situación dentro de la casuística contemplada de error de cálculo del Artículo 57 del Código Tributario vigente."

**ARTÍCULO 2°.-** PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

FDO: LIC. HEBER FARFÁN- SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS- MINISTERIO DE FINANZAS

## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO - SERIE "A"** - En la ciudad de Córdoba, a seis días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis, con la Presidencia de su titular Dr. Domingo Juan SESIN, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Doctores Aída Lucía Teresa TARDITTI, María Marta CÁCERES DE BOLLATI y Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA, con la intervención del Señor Fiscal General de la Provincia Dr. Alejandro Oscar MOYANO y la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG y **ACORDARON: Y VISTOS:** Las modificaciones establecidas en los arts. 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la ley 10403 (B.O.C. 25/11/2016).

**Y CONSIDERANDO:** I) Que teniendo en cuenta que, conforme lo establece la Constitución Provincial en su art. 111, la mencionada normativa entró en vigencia a partir del día de su publicación, esto es el 25/11/2016. Asimismo, la referida ley en su artículo 8, faculta al Tribunal Superior de Justicia a dictar las normas prácticas que resulten necesarias para la implementación gradual de los tribunales creados en la presente Ley, proveyendo todo lo conducente a la asignación de órganos integrantes y personal con que contará cada uno de ellos.

II) Que de más está decir que, además de lo referido en el art. 8 de la Ley 1043, tanto el art. 4 del C.P.P., como el art. 12, inc. 32°, de la L.O.P.J. y en virtud de las atribuciones constitucionales de superintendencia (Const. Pcial., art. 166, 2°), es potestad otorgada al Tribunal Superior de Justicia, la de dictar las Normas Prácticas para procurar dar cumplimiento de lo encomendado por la nueva normativa, para lograr los cambios administrativos y la transferencia gradual de las causas cuya competencia ha sido modificada.

III) Que por tal motivo corresponde establecer las modificaciones administrativas e informáticas, para dar cumplimiento con las sustituciones a las denominaciones de las Cámaras en lo Criminal dispuestas en el art. 7 de la ley 10.403. Asimismo, las Cámaras en lo Criminal y Correccional señaladas en el segundo

párrafo del mencionado artículo y Ley, asumirán sólo la competencia de las causas correccionales que se eleven a partir del dictado del presente Acuerdo, derivando el traspaso de las que en la actualidad se tramitan en los mencionados Juzgados Correccionales suprimidos, para su oportunidad.

IV) Por otra parte, en relación a la supresión de los Juzgados Correccionales de Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Nominación y del Juzgado de Faltas de Primera Nominación, todos de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Córdoba (arts. 1 y 2 de la ley 10.403), de conformidad a las facultades conferidas por el art. 8, segundo párrafo de la mencionada ley, su implementación se efectuará cuando se cumplimente con la designación de los cargos vacantes de los Juzgados de Control de Primera y Cuarta Nominación actuales y nuevos de Novena y Décima Nominación (art. 4, de la ley 10.403).

Hasta tanto ello ocurra, a los efectos de coordinar el traspaso de las causas que en la actualidad se tramitan ante los mencionados Juzgados Correccionales y poder asumir la competencia de Faltas por parte de los nuevos Juzgados de Control y Faltas, el señor Juez de Faltas, proseguirá interviniendo en los mismos (conforme a lo ya establecido en el Ac. N° 392, del 23 de junio de 2015), debiendo realizar un inventario de la cantidad de causas en trámite (tanto Correccionales como de Faltas), especificando fecha de ingreso, estado procesal actual y todo otro dato que considere de interés para su correcta redistribución futura.

V) Por otra parte, de igual forma deberá resolverse en relación a la supresión de las Fiscalías Correccionales de Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Nominación de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Córdoba, debiendo el Sr. Fiscal General, fijar las pautas a seguir hasta tanto se cumplimente con las modificaciones legislativas.

VI) Finalmente, para dar cumplimiento a lo establecido en el punto III) que antecede, se encomienda al Secretario General que efectúe las comunicaciones a las áreas correspondientes. Por ello, **SE RESUELVE: Artículo 1°.-** ESTABLECER las modificaciones administrativas e informáticas, para dar cumplimiento

con las sustituciones a las denominaciones de las Cámaras en lo Criminal dispuestas en el art. 7 de la ley 10.403. **Artículo 2°.-** DISPONER que las Cámaras en lo Criminal y Correccional señaladas en el segundo párrafo del art. 7 de la Ley 10.403, asuman sólo la competencia de las causas correccionales que se eleven a partir del dictado del presente acuerdo, derivando el traspaso de las que en la actualidad se tramitan en los mencionados Juzgados Correccionales suprimidos, para su oportunidad. **Artículo 3°.-** DECIDIR que la supresión de los Juzgados Correccionales de Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Nominación y del Juzgado de Faltas de Primera Nominación, todos de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Córdoba (arts. 1 y 2 de la ley 10.403), se implementará cuando se cumplimente con la designación de los cargos vacantes de los Juzgados de Control de Primera y Cuarta Nominación actuales y nuevos de Novena y Décima Nominación (art. 4, de la ley 10.403). **Artículo 4°.-** ARBITRAR que el señor Juez de Faltas, proseguirá interviniendo en las causas que en la actualidad se encuentran en trámite por ante los Juzgados Correccionales y de Faltas, en este último caso también proseguirá interviniendo en los turnos y en las nuevas, conforme a lo ya establecido en el Ac. N°

392, del 23 de junio de 2015, debiendo realizar un inventario de la cantidad de expedientes en trámite (tanto Correccionales como de Faltas), especificando fecha de ingreso, estado procesal actual y todo otro dato que considere de interés para su correcta redistribución futura. **Artículo 5°.-** INFORMAR al Sr. Fiscal General, que deberá fijar las pautas a seguir hasta tanto se cumplimente con las modificaciones legislativas (art. 3, de la ley 10.403). **Artículo 6°.-** ORDENAR que, para dar cumplimiento a lo establecido en punto III) del considerando, se encomienda al Secretario General que efectúe las comunicaciones a las áreas correspondientes. **Artículo 7°.-** COMUNIQUESE. Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente, los Señores Vocales, la intervención del Señor Fiscal General y la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG.

FDO: DR. DOMINGO JUAN SESIN, PRESIDENTE / DRA. AIDA L. TARDITTI, VOCAL / DRA. MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, VOCAL / DR. SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCAL / DR. ALEJANDRO OSCAR MOYANO, FISCAL GENERAL DE LA PROVINCIA / LIC. RICARDO JUAN ROSEMBERG, ADMINISTRADOR GENERAL

MINISTERIO DE SALUD

## SUBSECRETARIA CONTABLE Y PRESUPUESTARIA

### Resolución N° 11

Córdoba, 28 de octubre de 2016

#### VISTO:

El Expediente N° 0425-313999/16 en el que se propicia la formalización de ajustes en la distribución de los Recursos Financieros y en el Plan de Inversiones Públicas asignadas por el Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, la Ley Nro. 9086 y el Decreto Nro. 150/2004 y modificatorias, correspondiente al mes de Agosto de 2016.

#### Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nro. 1966/09 se faculta a los titulares de cada uno de los Poderes y Jurisdicciones de la Administración Central a autorizar las modificaciones presupuestarias compensadas entre los créditos asignados dentro de su misma jurisdicción adecuando los montos, fuentes de financiamiento, plazos, alcance y toda otra que corresponda en los Proyectos de Inversión incluidos en el Plan de Inversiones Públicas, a los fines de reflejar las modificaciones que se dispongan durante su ejecución.

Que, asimismo, la normativa legal dispone que se formalicen dichas modificaciones mediante el dictado de una Resolución mensual.

Que mediante Resolución Ministerial N° 1305/15 el titular de la Cartera de Salud delegó en el suscripto las mencionadas funciones.

Que las modificaciones propuestas se encuadran en las disposiciones

legales vigentes, de acuerdo a los artículos 31 y 110 in fine de la Ley de Administración Financiera y del Control Interno de la Administración General del Estado Provincial Nro. 9086, y su Decreto Reglamentario Nro. 150/04.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales bajo Nro. 953/16,

#### EL SUBSECRETARIO CONTABLE Y PRESUPUESTARIO

#### RESUELVE:

1°.- AUTORIZANSE las modificaciones en las asignaciones de Recursos Financieros y las adecuaciones al Plan de Inversiones Públicas del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el reporte compactado, que incluye las compensaciones de recursos financieros Nros. 70/2016, 72/2016, 82/2016 a 84/2016, 86/2016 a 99/2016 a 109/2016 y 113/2016, correspondientes al mes de Agosto de 2016 y en las Planillas de Adecuación del Plan de Inversiones Públicas, respectivamente, que forman parte integrante de la presente Resolución, las que consta de VEINTE (20) fojas útiles.

2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, al Tribunal de Cuentas, a la Legislatura y a la Contaduría General de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO. ALEJANDRO SOLIANI, SUBSECRETARIO CONTABLE PRESUPUESTARIO, MINISTERIO DE SALUD

Anexo: <https://goo.gl/4KXhWE>